



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 13 JUL. 2022

MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1179

Visto el Decreto N° 222/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 852/14 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 11 de abril de 2014, en el ámbito de la III Negociación Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en cuya cláusula 2.2 se establece el salario inicial como "salario neto garantizado", el que de acuerdo a la cláusula 2.1 corresponde a un cargo de maestro de grado, jornada simple, sin antigüedad y/o 18 horas cátedra, sin antigüedad, ambos con la suma correspondiente a zona (radio 10%), incluido el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID);

Que dicho concepto se abona mediante ítem 3425 Cláusula Garantía;

Que dicho salario neto garantizado ha ido actualizándose a través de posteriores acuerdos paritarios y/o Decretos en donde se disponen aumentos, por lo que resulta conveniente conforme al actual contexto macroeconómico nacional realizar las adecuaciones necesarias para preservar el monto garantizado;

Por ello, de conformidad con las competencias fijadas en el Artículo 128 inc. 1) de la Constitución de la Provincia y el Artículo 34 y concordantes de la Ley N° 9356,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Fíjese el salario neto garantizado, en los términos de la cláusula 2.2 del Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 852/14, según el siguiente cronograma:

- JULIO Y AGOSTO 2022: PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000,00)
- SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022: PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 67.200,00)

División. Administr.
Jaw
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
Jaw



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

-2-

DECRETO N° 1179

- DICIEMBRE 2022: PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 75.250,00).

Dichos mínimos serán por todo concepto, incluido los financiados por Nación excepto "Ítem Aula" y "Ayuda Útiles Provincial".

Artículo 2°- El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.


Artículo 3°- Autorícese a los servicios administrativos a realizar las liquidaciones de salarios en los términos fijados por el Artículo 1° de la presente norma, hasta tanto se obtenga la ratificación legislativa prevista por el artículo precedente.

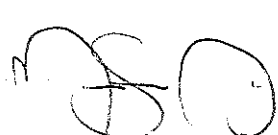
Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Cesión. Administr.
Jol
Sac. de Despacho
S.I
Confección
Jul

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


Arq. MARIO SEBASTIÁN ISARD
MINISTRO DE PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA PUBLICA
C/o. del Ministerio de Hacienda
y Finanzas